



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL

NIT: 890102018

OFICINA DE TESORERIA

ORDEN DE GIRO



No. 202400030049

15/10/2024

Beneficiario MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO

NIT: 22448220

VALOR BRUTO	\$ 6.000.000,00
RETEICA	- \$ 69.600,00
VALOR NETO A PAGAR	\$ 5.930.400,00

INFORMACIÓN DEL PAGO

Forma de Pago Pago electronico

No. Contrato: CD-48-2024-5095

CDP: 202402304

RP: 202408925

OP: 24033014

Artículo	Financiación	Descripción
3 - 4 5 9 9 0 2 9 - 2 . 3 . 2 . 0 2 . 0 2 . 0 0 8	RICLD	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
Entidad pagadora:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo de AHORROS
Banco:	51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.	Cuenta: 024100003029
Nombre Cuenta:	CUENTA GIRADORA RECURSOS PROPIOS	
Beneficiario:	22448220 - MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO	
Banco:	51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Numero de Cuenta:	488438497916 -	Tipo Cuenta: A

Concepto

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO, RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. UN PRIMER PAGO A TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024. N° 1

Soporte:

Fiducia:

Número de Folios: 1

Observaciones:

J. Vega Lopez

Jose Vega Lopez

Tesorero

Elaboró: SSALAS

Imprimió: R MUÑOZ

Fecha 23/10/2024 3.41 PM

IP Imprimió

190.248.57.62



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

Orden de Pago No: 24033014

No. 24033014

viernes 11 octubre 2024

Beneficiario: 22448220 - MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO			
Dependencia Autorizadora: 48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO			
CDP No: 202402304	Fecha Expedición CDP: 12/07/2024	RP No: 202408925	Fecha Expedición RP: 24/09/2024
Contrato Asociado: CD-48-2024-5095	Tipo de pago: Pago electrónico		Saldo de Reserva: \$18.000.000,00
Número de cuenta: 488438497916	Banco: 51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.		Tipo de cuenta: AHORRO

Concepto Orden De Pago

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO, RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. UN PRIMER PAGO A TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024. N° 1

Imputación Presupuestal

Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
3-4599029-2.3.2.02.02 - ADQUISICION DE SERVICIOS	3-4599029-2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	RICLD - Rendimientos Financieros de Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 6.000.000,00
Total			\$ 6.000.000,00

Son: SEIS MILLONES de Pesos

Imputacion Contable

Cuenta	Valor Debito	Valor Credito	Observacion
511179001 - Honorarios por Servicios Profesionales	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades logísticas de la oficina de relación con el ciudadano, relacionadas con la gestión administrativa de la secretaría general del distrito de barranquilla. un primer pago a treinta (30) de septiembre de 2024. n° 1
249054001 - Servicios profesionales	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades logísticas de la oficina de relación con el ciudadano, relacionadas con la gestión administrativa de la secretaría general del distrito de barranquilla. un primer pago a treinta (30) de septiembre de 2024. n° 1

Para la constancia se firma la orden de pago No. 24033014.


Ordenador del Gasto

Orden de Pago

Radicó fmontero1 - Radicado # 2024033202 - Fecha Radicación: 11/10/2024 15:16 PM

Generó: ipuello - Imprime: ipuello

(Adjuntar declaración juramentada dirigida a Fiduprevisora indicando nombre, documento de identidad, edad y filiación de las personas por las que se solicita esta deducción conforme a las categorías descritas a continuación. En la declaración debe expresarse claramente que ninguna otra persona está solicitando dicha deducción en relación con estos dependientes.)		
--	--	--

CONCEPTO	APLICA O NO APLICA	ADJUNTO SOPORTE
PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES		
1. Los hijos del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.	NO APLICA	
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NO APLICA	
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
4. El cónyuge o compañera permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UTV, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
5. Los padres o hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UTV, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	

6. Declaro que la información anteriormente relacionada y que entrego a Fiduprevisora S.A., es veraz, en atención al principio de Buena Fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia

Como constancia se firma en Barranquilla a 30 de septiembre del 2024.

MARGARITA ARIZA BLANCO

C.C. 22.448.220
Barranquilla,

MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO

Administradora de Empresas Institución Universitaria CEIPA
TP 194159

EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

DEBE A:

MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO

C.C. 22.448.220 de Barranquilla

LA SUMA DE:

(\$6.000.000)

SEIS MILLONES DE PESOS M.L.

Por concepto de **contrato N.º CD-48-2024-5095** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO, RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA,** correspondiente a Un Primer Pago a treinta (30) de septiembre de 2024.

Consignar en la cuenta de Ahorros **488438497916 Banco Davivienda**

Cordialmente,

MARGARITA ARIZA BLANCO

MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO
C.C. 22.448.220 de Barranquilla

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-48-2024-5095**

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. f). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. g) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. h). Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. i). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. j). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. k). El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término Máximo de 10 días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA).** **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **Un Primer Pago a treinta (30) de Septiembre de 2024 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), dos (2) pagos mensuales iguales por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000) y un Pago Final a treinta y uno (31) de Diciembre de 2024 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).** Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a

satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será **HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202402304** de fecha doce (12) de Julio de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **JEFE DE OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS DEL DESPACHO DEL ALCALDE** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:** **EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, es una persona

independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:**

Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el **CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA,** respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA,** respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA,** respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **VIGESIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - IDONEIDAD: LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO,** consideró viable la celebración de este contrato con: **MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Carlos Barraza /Asesor Externo / Secretaría General del Distrito.

Revisó: Julieth Maury Cure/Asesor en Contratación / Secretaría General del Distrito.

Aprobó: Jose Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.



CERTIFICADO

**BARRANQUILLA,
ATLANTICO,
COLOMBIA,
A quién interese**

30/07/2024

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO** con **Cédula de Ciudadanía** número **22448220**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **488438497916**
Fecha de apertura **11/04/2023**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Margarita Rosa Ariza Blanco, identificado(a) con CC número 22448220, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 22448220
NOMBRES Y APELLIDOS	Margarita Rosa Ariza Blanco
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	25/02/1967
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/03/1997
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	1009 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	04/05/2001
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Desde 01/06/2024 - Vigente



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, D.E.I.& P.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

ACTA N° 1632

En la ciudad de Barranquilla, D.E.I. & P., Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 10 de agosto de 2024, doy fe que ante mí **AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR**, NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA compareció: **MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO** con el fin de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: Mi nombre es **MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N° 22.448.220 Expedida en Barranquilla, Natural de Barranquilla, de 57 años de edad, estado civil Casada, ocupación Pensionada y residente en la Carrera 45 # 99C #84 Torre N° 6 Apartamento N° 722 Barrio Miramar. Y DECLARO:

1. Mis generalidades de ley son como han quedado expresado anteriormente. -
2. Declaro que me encuentro pensionada, por lo tanto, no debo cotizar pensión.

Que el declarante rinde esta declaración bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Esta acta fue leída por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobó y en consecuencia la firma ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones de voluntad emitidas por el declarante. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella intervinieron. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. **LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES.** La declaración extraprocésal se rinde de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Núm. Art. 130 Decreto 2282 de 1989. Decreto Notariales \$18.000 IVA \$3.420 Total \$21420 Factura N° EVAR-12207

LA DECLARANTE,


MARGARITA ROSA ARIZA BLANCO
C.C. No. 22.448.220

LA NOTARIA,


AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA